



Ladislao Popelka y Compañía Sociedad Anónima c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, de conformidad con lo decidido en el precedente publicado en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011 (47-E)/CS1 “ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad” y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 “Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, respectivamente, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias.

2º) Que, en cuanto a la medida cautelar peticionada, sin perjuicio de señalar que esta Corte ha decidido reiteradamente que -como regla- no corresponde, por la vía que se pretende, interferir en procesos judiciales ya existentes (“Correo Oficial de la República Argentina S.A.”, Fallos: 347:621 y sus citas, entre otros), y que esa sería la consecuencia de proveer favorablemente la petición efectuada en el apartado IX de la demanda, no corresponde su consideración en este estado atento que no se han aportado datos concretos acerca del proceso ejecutivo que se denuncia y tampoco se han acompañado los antecedentes que permitan acreditar la subsistencia de la situación allí descripta y su vinculación con el estado actual de la causa.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Córdoba, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes, del Código Procesal Civil y Comercial de la

Nación). A los fines de su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado en los términos del art. 341 del código adjetivo, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de Córdoba. III. Hacer saber a la parte actora lo expuesto en el considerando 2° de este pronunciamiento. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



Ladislao Popelka y Compañía Sociedad Anónima c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Ladislao Popelka y Compañía Sociedad Anónima**, representada por el **Dr. Carlos María Ascúa**, con el patrocinio de los **Dres. Pedro I. Negri Aranguren y Ramiro M. Lassaga**.

Parte demandada: **Provincia de Córdoba**, aun no presentada.